

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 6 DEL AÑO 2025.

No. 49

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SANTA GERTRUDIS, ZIMATLÁN, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SANTA GERTRUDIS, ZIMATLÁN,
OAXACA.

PARA CONSULTA

2 DÉCIMA SECCIÓN

C. FLOR SUMANO MENDOZA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA GERTRUDIS, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que con las facultades que confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, y 1^{er}, 2^{da}, 43 letra A fracción I, 45, 47 fracción X, 134, 138, 139, 140 y 143 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el H. Ayuntamiento de Santa Gertrudis en Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticinco, aprobó y expidió el siguiente ordenamiento legal:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA GERTRUDIS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO DEL BANDO

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal se expide por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Gertrudis, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 113 Fracción I, Párrafo Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Artículo 43 fracción I, 134, 138, 139, 140, 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. El presente Bando de Policía y Gobierno es de Interés público y tiene por objeto establecer las normas municipales generales básicas para orientar el régimen de gobierno, organización y funcionamiento de la administración pública municipal, identificar las autoridades municipales, autoridades auxiliares y su ámbito de competencia, se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio en el ámbito de la jurisdicción y competencia del Municipio.

ARTÍCULO 3. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, y demás reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos y disposiciones administrativas que expide el H. Ayuntamiento Constitucional son de interés y orden público, de observancia general y obligatorios para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, ciudadanos, visitantes y transeúntes que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de Santa Gertrudis y sus infracciones serán sancionadas conforme lo disponga el presente Bando, o en su caso las leyes y reglamentos específicos de que se trate. Las sanciones administrativas por faltas o infracciones a las disposiciones previstas en este ordenamiento serán aplicadas sin perjuicio de las diversas responsabilidades legales que pudieran derivarse de las mismas.

Las autoridades facultadas para aplicar el presente bando de policía y buen gobierno son las siguientes:

- I. El presidente Municipal.
- II. El Síndico Municipal.
- III. Los regidores y directores del H. Ayuntamiento en el ámbito de su área que le corresponda.
- IV. El Agente Municipal en sus respectivas jurisdicciones como autoridades auxiliares.

ARTÍCULO 4. El Municipio Libre de Santa Gertrudis es parte integral de la división territorial, política y administrativa del Estado de Oaxaca, autónomo en su régimen interior siendo una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, con libertad de administración de su hacienda, y por consiguiente susceptible de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 5. Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de Santa Gertrudis para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter municipal en base a su competencia.

ARTÍCULO 6. El Municipio es un nivel de gobierno que tiene como propósito satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes asentados en la circunscripción territorial. Le corresponde directamente la aplicación del presente bando de policía y gobierno al H. Ayuntamiento Constitucional por conducto del Ciudadano Presidente Municipal Constitucional o autoridad municipal que se designe para tal efecto.

CAPÍTULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7. Es fin esencial del H. Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, como lo es:

- I. Garantizar la seguridad, el orden público y la adecuada vialidad;
- II. Administrar justicia pronta y expedita, en el ámbito de su competencia;
- III. Promover una cultura de preservación y respeto a los derechos humanos, evitando cualquier tipo de discriminación por origen étnico, religión, orientación sexual, género, edad o discapacidad;
- IV. Fomentar un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Impulsar la preservación ecológica y del medio ambiente dentro de su territorio;
- VII. Difundir y preservar las tradiciones ancestrales, así como el patrimonio Histórico del municipio;
- VIII. Asegurar la prestación y funcionamiento adecuado de los servicios;

SÁBADO 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025

- IX. Impulsar la educación entre sus habitantes;
- X. Lograr que los ciudadanos contribuyan con los gastos públicos del Municipio de forma proporcional y equitativa, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas;
- XI. Coadyuvar y patrocinar campañas de integración familiar y protección a los niños, estableciendo medidas para prevenir la violencia familiar;
- XII. Implementar acciones para evitar el alcoholismo y la drogadicción;
- XIII. Fomentar una cultura de protección civil;
- XIV. Integrar a sus habitantes a través de la preservación y fomento de los valores cívicos, culturales, deportivos, artísticos, el amor a la patria y la solidaridad nacional;
- XV. Cumplir y hacer cumplir las leyes correspondientes, para lograr el desarrollo ordenado del crecimiento urbano, en armonía con la imagen urbana para evitar el deterioro de las reservas ecológicas;
- XVI. Impulsar el uso racional del suelo y del agua;
- XVII. Administrar de manera honesta, eficiente y transparente la hacienda municipal, conforme a la Ley respectiva;
- XVIII. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XIX. Regular las actividades comerciales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen particulares, en los términos de los Reglamentos respectivos;
- XX. Fomentar la equidad de género;
- XXI. Promover la recaudación de impuestos, derechos y otras contribuciones a cargo de los particulares, facilitando el cumplimiento de los mismos;
- XXII. Respetar y hacer respetar los usos y costumbres de cada comunidad; y
- XXIII. Los demás que le fijen las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO III

NOMBRE DEL MUNICIPIO

Artículo 8. Santa Gertrudis es el nombre oficial del Municipio y sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime del Cabildo, previa consulta por asamblea general a los habitantes del Municipio y con la aprobación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- En el Municipio de Santa Gertrudis son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno Nacional y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Oaxaca. El uso de estos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y Estatales.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL TERRITORIAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10.- El territorio del Municipio de Santa Gertrudis, se compone de una superficie de 28.34 kilómetros cuadrados y colinda al norte con el municipio de San Pablo Huixtepec; al sur con el núcleo rural La Tejabana perteneciente a la Agencia municipal de Valdeflores, Zimatlán de Álvarez; al suroeste con el municipio de Santa Cruz Mixtepec y su agencia municipal El Trapiche; colinda al sureste y este con el municipio de Texas de Morelos, con el Río Atoyac, con la agencia de San José Guelatova perteneciente al municipio de Zimatlán y con la agencia municipal de Buenavista perteneciente a Ocotlán de Morelos; colinda al poniente con los municipios de Santa Cruz Mixtepec y San Pablo Huixtepec, así como con la agencia de San José Guelatova, perteneciente al municipio de Zimatlán.

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Santa Gertrudis para su división política y administrativa se encuentra integrado por la Cabecera Municipal que es Santa Gertrudis y la agencia municipal la Barda Paso de Piedra.

ARTÍCULO 12.- El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, previa autorización de la asamblea general de ciudadanos, así como por solicitud de los habitantes que se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 13.- Se consideran habitantes del Municipio de Santa Gertrudis todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio o jurisdicción del Municipio, las personas extranjeras deberán acreditar su estancia legal por autoridad competente. La población municipal se clasifica en: originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes.

- I. Son originarios del Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.
- II. Se consideran vecinos del Municipio.

A)- Los habitantes que tengan más de 6 meses de residencia fija dentro de su territorio, y

B).- Quienes tengan menos de 6 meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

- III. Para determinar a los ciudadanos será de acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad.
- IV. Son visitantes y transeúntes del Municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo ya sea con fines de tránsito, turísticos, culturales, académicos y laborales.

ARTÍCULO 14.- La calidad de vecino y ciudadano de este municipio se pierde por:

- I. Por dejar de residir habitualmente en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñe comisiones de servicio público a la nación, cargo de elección popular, estudios, enfermedad o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal o ante la secretaría general del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. El secretario municipal podrá expedir constancia de vecindad, a quien lo solicite, previo certificado con documentos idóneos.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16.- a). Son derechos de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votado para los cargos municipales de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las Leyes de la materia; y conforme a los usos y costumbres de la comunidad en caso de ser necesario.
- II. De asociación y reunión en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- III. Tener acceso a la información pública municipal, mediante las instancias correspondientes;
- IV. Tener preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento del contrato y concesiones municipales;
- V. Participar en los consejos y comités de colaboración municipal;

b). Son derechos de los habitantes:

- I. Acudir a las sesiones de Cabildo públicas y abiertas, en las asambleas generales que se realicen y donde se traten los asuntos de interés común;
- II. Participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
- III. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos;
- IV. Formular peticiones por escrito de manera pacífica y respetuosa, a la autoridad municipal relacionadas con las atribuciones y competencias de ésta;
- V. Recibir respuesta a su petición de parte de la autoridad o quien la dirigió;
- VI. Presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la legislación municipal;
- VII. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionados y que se le otorguen los medios idóneos para garantizar sus derechos humanos;
- VIII. Gozar de la protección de las Leyes y de las Autoridades Municipales;
- IX. Obtener la información, orientación y auxilio que requiera de la Autoridad; y
- X. Los demás que le otorguen las leyes federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Respetar, obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.
- II. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.
- IV. Participar con los comités de la colaboración municipal.
- V. Colaborar con su trío en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a que pertenezcan.
- VI. Promover, respetar, preservar, difundir las tradiciones del Municipio.
- VII. Incribirse en los padrones municipales expresando su nombre, edad, origen, estado civil, nacionalidad, medios de subsistencia si son jefes o no de familia cuantas personas la conforman, así como en el padrón catastral y municipal manifestando su propiedad, la industria, profesión o trabajo de cual subsista.
- VIII. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a la escuela para que reciban la instrucción obligatoria, primaria, secundaria y bachillerato.
- IX. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, como en el establecimiento de viveros forestales y reforestación de zonas verdes y parques.
- X. Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública así como cuidar, mantener en buen estado los aparatos de medición que en su caso sean instalados en los domicilios.

- XI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento.
- XII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos.
- XIII. Mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad y pintar las fachadas y banquetas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando las condiciones de los mismos lo ameriten.
- XIV. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley se exija.
- XV. No alterar el orden público, garantizando el respeto.
- XVI. En caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- XVII. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando o maltratando los bienes, patrimonios del Municipio o aquellos que estén en su resguardo o vigilancia;
- XVIII. No arrojar basura o desperdicios líquidos y sólidos en la vía pública, así como realizar la separación adecuada de estos;
- XIX. Colaborar con la autoridad municipal en labores de reforestación, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su propiedad;
- XX. Las demás que determine este bando de policía y gobierno y los que dicten las autoridades legalmente constituidas.

TITULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL. CAPITULO I DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18. El Gobierno del Municipio de Santa Gertrudis se deposita en un cuerpo colegiado que se denominará Honorable Ayuntamiento Constitucional, siendo la autoridad suprema del municipio, electos por sufragio universal, directo, libre y secreto en términos de las leyes electorales aplicables.

ARTÍCULO 19. El H. Ayuntamiento será el encargado de la administración del Municipio, que establece y dirige la política del Gobierno Municipal y un órgano ejecutivo depositado en la presidenta o Presidente Municipal Constitucional quien es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración.

ARTÍCULO 20. El H. Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el municipio mismo que residirá en la cabecera municipal y solamente por mayoría calificada del cabildo y con aprobación del Congreso del Estado podrá cambiarse a otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del mismo.

ARTÍCULO 21.- El H. Ayuntamiento podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, misma que está integrado por:

- I. Un Presidente Municipal
- II. Un Síndico Municipal
- III. El número de regidores que se determine en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al de su elección, durará en su cargo tres años, concluyendo el treinta y uno de diciembre del año correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos del artículo 113 fracción I párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y cumplir con lo establecido por las leyes electorales correspondientes.

ARTÍCULO 26.- La instalación del Ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de ley en los términos siguientes: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el municipio me ha conferido y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden". Acto seguido, tomará la protesta a los demás concejales. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, en el lugar de costumbre.

ARTÍCULO 27. Una vez terminada la sesión solemne de protesta, el ayuntamiento saliente hará entrega formal de la administración al ayuntamiento entrante. La Entrega-Recepción se sujetará a lo establecido en el Título tercero de la Ley orgánica municipal para el estado de Oaxaca.

4 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025

ARTICULO 28. Es obligación del ayuntamiento saliente acudir a la entrega-recepción, realizando la entregar del área a su cargo al cabildo entrante.

Para el caso de inasistencia del Presidente Municipal saliente a la entrega recepción del del nuevo Ayuntamiento, y que no designe un representante para tal fin, se podrá realizar con los demás concejales salientes, o falta de estos se realizarán ante un representante del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a solicitud del Ayuntamiento entrante.

Lo anterior sin eximir de responsabilidad a los integrantes salientes del tipo penal previsto en el artículo 207 Bis fracción II del Código Penal del estado de Oaxaca.

ARTICULO 29. El Honorable Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus integrantes.

El Honorable Ayuntamiento instalado en sesión de Cabildo sin la totalidad de los integrantes propietarios electos, le notificara para que en el término de cinco días hábiles tomen su cargo.

Para el caso de que los integrantes propietarios no acudan a tomar el cargo en el término concedido, sin mayor notificación, se procederá a llamar a los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si no se presentan los suplentes que correspondan, el Ayuntamiento designará de entre los demás Suplentes electos restantes, al o los que deban ocupar el o los cargos vacantes, respetando el derecho de prelación. De no lograr el acuerdo respectivo se dará aviso al Congreso del Estado, quien los designará. Para el caso de que los suplentes se nieguen a ocupar el cargo, el cabildo en funciones podrá proponer al ciudadano que pueda ocupar el cargo, exponiendo los motivos para ello, lo cual será enviado al congreso del estado.

En caso de Concejales mujeres propietaria y suplente, el Ayuntamiento sin excepción, garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género, respetando de esta manera el principio de paridad de género.

ARTICULO 30. Una vez realizado lo estipulado en el artículo 26 de este bando, el presidente Municipal convocará a la primera Sesión Ordinaria de Cabildo que se llevará a cabo el día primero de enero del primer año de gestión, a las doce horas del día, para la instalación formal del Ayuntamiento y para la asignación de regidurías, así como para la integración de las comisiones; en la misma se asignarán las denominaciones de las Regidurías y se integrarán las comisiones correspondientes.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTICULO 31.- Para estudiar, examinar y proponer soluciones de los problemas Municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros.

ARTICULO 32.- El H. Ayuntamiento nombrará las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de sus servicios, las cuales tendrán las siguientes facultades:

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;
- II. Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;
- III. Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal;
- IV. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público con base en la perspectiva de género, y los principios de igualdad y discriminación;
- V. Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio público;
- VI. Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;
- VII. Proponer con oportunidad, economía, austardad, transparencia y honradez, al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor presentación del servicio público;
- VIII. Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias;
- IX. Sesionar de manera pública, garantizando el acceso a la información de los asuntos que sustancien, los archivos y documentos que resguarden.
- X. Rendir un informe de actividades al Ayuntamiento, mismo que deberá celebrarse dentro de las dos últimas semanas del mes de noviembre de cada año, sobre las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones, de los dictámenes llevados a cabo y del estado que guardan los asuntos públicos al interior de las Comisiones Municipales.

ARTICULO 33. En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Hacienda Municipal;
- II. Gobernación y Reglamentos;
- III. Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. Salud Pública y Asistencia Social;
- V. Obras Públicas;
- VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano;
- VII. Educación Pública, Recreación y Deportes;
- VIII. Comercios, Mercados y Restaurantes;

- IX. Bienes Municipales y Panteones;
- X. Rastro;
- XI. Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente;
- XII. Espectáculos;
- XIII. Turismo;
- XIV. Vinos y Licores;
- XV. Desarrollo Rural y Económico;
- XVI. De Equidad de Género;
- XVII. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos;
- XVIII. Gaceta Municipal y Publicaciones;
- XIX. Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información;
- XX. De Asuntos Indígenas;
- XXI. De Derechos Humanos;
- XXII. Del Pueblo y Comunidades Afromexicanas;
- XXIII. De Atención al Migrante y Asuntos Internacionales;
- XXIV. De Desarrollo Cultural y Artesanal;
- XXV. De Protección Civil, y
- XXVI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 34. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Gertrudis, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá sesionar con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Las sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.

Las reuniones del Honorable Ayuntamiento se denominarán sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en el recinto oficial.

ARTICULO 35.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que deberán llevarse a cabo una vez a la semana para atender los asuntos de la administración pública municipal. El Ayuntamiento determinará el día de la semana en que se llevarán a cabo las sesiones de cabildo. Mismas que por regla general serán públicas y en caso de que exista un motivo que lo justifique, serán privadas.
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada. Mismas que por regla general serán públicas y en caso de que exista un motivo que lo justifique, serán privadas.
- III. Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada.

Las Sesiones referidas, se convocarán mediante oficio, mismo que deberá notificarse en las oficinas que ocupan los concejales o a través de medios electrónicos.

Las Sesiones Ordinarias y Solemnes se notificarán con 48 horas de anticipación, y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, salvo en caso de emergencia o por situaciones extraordinarias, fortuito o de fuerza mayor se notificarán a la brevedad posible.

ARTICULO 36.- Los acuerdos emitidos por el Honorable Ayuntamiento en sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso.

Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento. Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

- I. Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado;
- II. Remover de su cargo por causa grave al Agente Municipal, en los términos establecidos para tal fin;
- III. Eximir al Tesorero Municipal de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos Municipales en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- IV. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el Municipio esté imposibilitado para prestarlo;
- V. Aprobar el cambio de titular de una Regiduría en los términos de este Bando de Policía y Gobierno;
- VI. Determinar sobre la conveniencia de conceder el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;
- VII. Autorizar la concesión de algún servicio público con la aprobación del Congreso del Estado;
- VIII. Aprobar y modificar los reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del Municipio;
- IX. Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;
- X. Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Honorable Ayuntamiento;
- XI. Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales;

- XII. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;
- XIII. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- XIV. Acordar la contratación de deuda pública con sujeción a la Ley aplicable;
- XV. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;
- XVI. Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás leyes aplicables.

El Honorable Ayuntamiento podrá revocar sus acuerdos en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la Ley o del interés público.

ARTÍCULO 37. Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere lo siguiente:

- I. Que el secretario Municipal cite por escrito o por medios electrónicos forma indubitable, a todos los integrantes del Honorable Ayuntamiento con la anticipación que se establece en el artículo 31 de este bando.
- II. Que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento;
- III. Serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario del Ayuntamiento quien tendrá voz, pero no voto, y;
- IV. El Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 38- Las sesiones de Cabildo deben celebrarse en el recinto oficial del palacio municipal, en casos especiales podrán celebrarse en otro lugar que previamente sea designado por el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Cada sesión de Cabildo tendrá el siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum e instalación de la sesión legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior, inmediatamente después el Secretario del Ayuntamiento, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior;
- IV. Asuntos a tratar;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura de la sesión, procediéndose a levantar por duplicado el acta correspondiente.

Las sesiones extraordinarias de Cabildo se realizarán con base al asunto específico para el que se convoquen, en los que invariamente se incluirán en el orden del día lo establecido en las fracciones I, II y V de este artículo.

ARTÍCULO 40.- Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deben comparecer a las sesiones de Cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o a petición de alguna de las Comisiones.

ARTÍCULO 41.- Para todo lo no previsto del desarrollo de la sesión del Cabildo, se estará a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en su caso los acuerdos tomados en Sesión de Cabildo.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones y atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Proponer ante la Legislatura del Estado iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- III. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- IV. Declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las localidades y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenezcan al municipio;
- V. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;
- VI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo con la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- IX. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- X. Clasificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas
- XI. Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal y los programas de obras correspondientes de acuerdo al Plan Estatal y Plan Nacional de Desarrollo;

- XII. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;
- XIII. Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad;
- XIV. Convocar a elecciones de las Autoridades Auxiliares, así como a las correspondientes a los Comités, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas. Una vez electas las autoridades auxiliares, el Presidente Municipal expedirá de manera inmediata los nombramientos correspondientes.
- XV. Aprobar la denominación o modificación, de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas, y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo. El Ayuntamiento dará aviso por conducto de la Secretaría Municipal, al Servicio Postal Mexicano, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado, y a los demás organismos públicos correspondientes, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes;
- XVI. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario Municipal o Tesorero Municipal a propuesta del Presidente Municipal;
- XVII. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- XVIII. Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis que deberá regir durante el año fiscal siguiente;
- XIX. Remitir al Congreso del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la cuenta pública municipal correspondiente al año anterior para su revisión y fiscalización, así como en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables;
- XX. Elaborar y aprobar el Presupuesto Anual de Egresos, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;
- XXI. Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades, de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;
- XXII. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el municipio;
- XXIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XXIV. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XXV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- XXVI. Dictar resoluciones con la aprobación por mayoría calificada de sus integrantes, que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Honorable Ayuntamiento;
- XXVII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;
- XXVIII. Asignar en sesión de Cabildo, las Regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- XXIX. Designar al Alcalde Municipal y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XXX. Designar las Comisiones y concejales que deberán integrarlas y presidirlas en su caso;
- XXXI. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimiento de los concejales;
- XXXII. Promover ante la Legislatura del Estado la suspensión o revocación del mandato de sus integrantes por causa grave;
- XXXIII. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

6 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025

- XXXIV. Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública;
- XXXV. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la ley y reglamento de la materia;
- XXXVI. Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XXXVII. Fomentar y fortalecer los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- XXXVIII. Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;
- XXXIX. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;
- XL. Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado, la información financiera;
- XLI. Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XLII. Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, personas con discapacidad, adultos mayores y demás que dispongan las leyes en la materia, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del municipio;
- XLIII. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;
- XLIV. Proponer a la Legislatura Estatal las cuotas, tarifas y los valores unitarios del acuse, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia;
- XLV. Autorizar la celebración de convenios con las autoridades fiscales estatales y con las autoridades fiscales de otros Municipios, para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
- XLVI. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Municipios de la entidad o con el Estado, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;
- XLVII. Solicitar cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura Local disponga que el gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
- XLVIII. Enajenar, dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación de la mayoría calificada, en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XLIX. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas o aquellos que en forma específica se consideren a propuesta del Síndico, cuando sea necesario:
- L. Acordar las remuneraciones de los Concejales y demás servidores públicos municipales. La cual se fijará por el Honorable Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LI. Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y
- LII. Establecer las medidas de control y las sanciones para prevenir y vigilar la contaminación visual, así como la originada por ruido, por malos olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales; y
- LIII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.
- ARTÍCULO 43.-** El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación política del Ayuntamiento y la ejecución de sus resoluciones, así mismo asumir la representación jurídica en la celebración de todos los actos, contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos y municipales, por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:
- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio el presente bando, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;
 - II. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
 - III. Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitidos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;
 - IV. Expedir de manera inmediata los nombramientos del agente municipal de la agencia la Barda Paso de Piedra;
 - V. Nombrar al alcalde municipal, así como Expedir de manera inmediata el nombramiento correspondiente;
 - VI. Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta del Síndico o impedido legalmente para ello;
 - VII. Informar a la población en sesión pública y solemne en el mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
 - VIII. Proporcionar al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
 - IX. Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
 - X. Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;
 - XI. Proponer a consideración del Ayuntamiento para su aprobación los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal. Los demás servidores públicos serán nombrados directamente por el Presidente Municipal;
 - XII. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, y permisos y licencias para el uso de espacios públicos; así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
 - XIII. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
 - XIV. Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil;
 - XV. Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
 - XVI. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
 - XVII. Expedir licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo dictamen de las comisiones respectivas;
 - XVIII. Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;
 - XIX. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;
 - XX. Proponer al Ayuntamiento al concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomienda;
 - XXI. Desempeñar las funciones de Registro Civil, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca
 - XXII. Tener bajo su mando, las Instituciones policiales Municipales en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con las leyes en la materia.
 - XXIII. Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;
 - XXIV. Utilizar firmas digitales o firmas electrónicas avanzadas, así como sellos digitales, en sustitución de las firmas autógrafas, en documentos en donde se haga constar obligaciones fiscales municipales;
 - XXV. Celebrar convenios o acuerdos con los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, con la finalidad de que realicen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales mediante descuentos, pago en parcialidades o pago diferido.
 - XXVI. Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;
 - XXVII. Otorgar incentivos fiscales por medio de programas que beneficien a los contribuyentes de Municipio;
 - XXVIII. Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello;
 - XXIX. Las demás que le señalen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.
- ARTÍCULO 44.-** El Presidente Municipal no deberá:
- I. Distractar los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;

- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del Municipio por más de tres días sin licencia del Honorable Ayuntamiento;
- V. Cobrar personalmente o por interpósito persona, multa o arbitrio alguno y consentir o autorizar que una oficina municipal distinta a la Tesorería Municipal conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar bienes propiedad del Municipio para uso personas, así como disponer de los empleados para asuntos particulares;
- VII. Celebrar contratos o realizar adquisiciones de bienes municipales con su cónyuge, parentes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte..
- VIII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y
- IX. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan de treinta y seis horas o multa que excede de lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis.

ARTÍCULO 45.- El Síndico Municipal es el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Representar al Municipio en toda controversia en las que sea parte, presentar denuncias y querellas;
- II. Estarán a su resguardo los vehículos de motor pertenecientes al municipio y en general todos los bienes muebles e inmuebles;
- III. Coordinar la organización de la policía municipal conjuntamente con el presidente o la presidenta municipal;
- IV. Imponer sanciones por faltas administrativas de acuerdo a lo establecido en este bando o reglamento;
- V. organizar tequios;
- VI. proponer la apertura, ampliación y modernización de calles;
- VII. administrar el panteón municipal;
- VIII. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno;
- IX. Tendrá el carácter de mandatario del Ayuntamiento y desempeñará las funciones que éste les encomienda y las que designen las leyes;
- X. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la Tesorería Municipal y la documentación de la cuenta pública municipal;
- XI. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;
- XII. Formar parte de la Comisión de Hacienda Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bándos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;
- XIV. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido;
- XV. Regularizar ante la autoridad competente la propiedad o posesión de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- XVI. Admitir y resolver los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando;
- XVII. Participar en las ceremonias civicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

A falta del Síndico o incapacidad de este, la representación jurídica en las controversias que sea parte el Municipio recaerá en el presidente Municipal, y sus actos serán válidos cuando el acto sea tendiente a la defensa de los intereses del municipio.

ARTÍCULO 46. El Síndico para desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, requiere el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- De acuerdo a la costumbre de la población, el síndico también podrá realizar procedimientos conciliatorios, siempre y cuando lo solicite una de las partes involucradas, y que en la comparecencia de la otra parte acepte el procedimiento de conciliación, levantándose actas de inicio de procedimiento, del convenio respectivo y en su caso acta de cierre de procedimiento por incomparecencia, documentos que serán sancionados con el sello y firma del síndico municipal.

ARTÍCULO 48 - Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal, vigilar el buen desempeño del área que le corresponda, y la prestación adecuada de los servicios públicos, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, cuando al síndico no le sea posible en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno;
- III. Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Participar en las ceremonias civicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- VIII. Estar informado del estado financiero, cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal;
- IX. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal;
- X. Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente y
- XI. Las demás que se señalen en el presente bando y disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.

Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 49.- Los servidores, empleados y personal del Municipio de Santa Gertrudis, realizarán sus funciones en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 50.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán días hábiles, la semana comprendida de lunes a viernes y horas hábiles de las nueve a doce horas y de diecisiete a veintiún horas, excepto los sábados y domingos, los días de descanso obligatorio establecidos por la ley federal del trabajo y aquellos que el H. ayuntamiento declare como días inhábiles.

Las áreas que por su naturaleza administrativa y operativa lo requieran, fijarán sus horarios de funciones en las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 51.- Son días de descanso obligatorio los establecidos en el calendario anual, por decreto emitido por el Estado o por la Federación y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 52.- El Presidente Municipal designará las áreas que deberán cubrir guardias durante los días de descanso obligatorio, en atención a su necesidad de operación.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53. Es autoridad auxiliar del Ayuntamiento el agente municipal de Paso de piedra, quien estará subordinado al Honorable Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, y actuará en su ámbito territorial.

Tendrán las atribuciones necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar, privilegiando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 54.- El Agente Municipal durará en su cargo un año, pudiendo ser removidos en cualquier momento por causa grave, por la asamblea general de pobladores, determinación que será revisada y ratificada por acuerdo de la mayoría calificada del Honorable Ayuntamiento, y en su caso se llamará al suplente correspondiente para que asuma el cargo.

ARTÍCULO 55.- El Agente Municipal está facultado para hacer llegar al Honorable Ayuntamiento o al Presidente Municipal, todas las propuestas que convengan para la atención de los servicios públicos.

ARTÍCULO 56.- Corresponden al Agente Municipal las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Honorable Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales, e informar al Presidente Municipal las violaciones a las mismas;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar y reportar ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
- IV. Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento, así como realizar todas las propuestas que convengan para la atención de los mismos;
- V. Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;
- VI. Informar a su entrega del cargo a la asamblea general de la población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Honorable Ayuntamiento, y de las labores de gestión realizadas;

8 DÉCIMA SECCIÓN

- VII. Informar al Honorable Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva;
- VIII. Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable;
- IX. Participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras;
- X. Proporcionar al secretario del Ayuntamiento la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; y
- XI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean encomendadas por el Honorable Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 57.- El Agente Municipal deberá de administrar adecuadamente y con transparencia los recursos que le sean entregados por el ayuntamiento.

TITULO SEXTO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN GENERAL

ARTÍCULO 58.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;

ARTÍCULO 59.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 60.- El Secretario y el Tesorero serán designados a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley orgánica Municipal.

ARTÍCULO 61.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- El H. Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

ARTÍCULO 63.- El tesorero Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar la Hacienda Pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones de su competencia, que sean aplicables en el Municipio;
- III. Determinar, cobrar y recaudar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de conformidad con la Ley de Ingresos vigente, así como las participaciones, aportaciones federales y estatales que por ley le correspondan;
- IV. Imponer sanciones por infracciones a la normatividad vigente y demás ordenamientos jurídicos en materia fiscal que deba aplicar el Municipio, incluso los derivados de la suscripción de convenios y sus anexos o de la emisión de acuerdos;
- V. Determinar créditos fiscales municipales, así como las bases para su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro;
- VI. Gestionar a través del Síndico, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los formatos utilizados para recaudar impuestos e imponer multas a los contribuyentes;
- VII. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes, en coordinación con las dependencias administrativas fiscales;
- VIII. Determinar las políticas de descuento de impuestos y sus accesorios, así como la condonación de los mismos, con la aprobación del presidente municipal;
- IX. Ejercer la facultad económica-coactiva, para hacer efectivos los siguiente;

- a). Créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza;
- b). Sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
- c). El cobro de las contribuciones y sus accesorios federales o estatales, cuando el Municipio por Ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;
- d). Llevar con total transparencia un control de los informes trimestrales de avance de gestión financiera;
- X. Ordenar las visitas domiciliarias, las inspecciones y las verificaciones, así como solicitar datos, informes o documentos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros; con la finalidad de revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y que sus datos estén correctos;

SÁBADO 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025

- XI. Realizar actos de verificación, fiscalización e Inspección para lograr el estricto cumplimiento de las disposiciones fiscales en los plazos y formalidades previstos;
- XII. Determinar, retener y entregar el impuesto sobre sueldos y salarios con apego a las disposiciones vigentes;
- XIII. Elaborar el día último de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos;
- XIV. Supervisar que los pagos se efectúen de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes, y que se genere la información presupuestal y financiera en los términos de las disposiciones legales y normatividad aplicables;
- XV. Vigilar que los registros y libros contables, financieros y administrativos del Ayuntamiento se lleven de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVI. Integrar, administrar, elaborar, revisar, y validar la contabilidad gubernamental y la información financiera que establezcan los ordenamientos y normatividad aplicables;
- XVII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes que tengan con motivo de sus funciones;
- XVIII. Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos estatales y federales, así como a los propietarios o poseedores de predios, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el catastro municipal;
- XIX. Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que deriven del ejercicio de sus facultades en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales;
- XX. Tramitar y resolver los recursos administrativos que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXI. Tramitar y resolver la solicitud de declaración de datos que presenten los contribuyentes de la hacienda pública municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXII. Las demás que les confiera el presente bando, reglamentos y leyes estatales.

ARTÍCULO 64. El secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Citar por escrito o digital a convocatoria del Presidente Municipal, a las Sesiones de Cabildo, así como asistir a las mismas solo con voz;
- II. Fungir como Secretario de actas en las Sesiones de Cabildo y levantar el acta correspondiente, a la que se deberán asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación, con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;
- III. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;
- IV. Recepcionar la correspondencia dirigida al Cabildo y dar cuenta de la misma;
- V. Publicar en la población todos los reglamentos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones de observancia general emanados del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Notificar los acuerdos tomados por los integrantes del H. ayuntamiento, presidente municipal o síndico municipal;
- VII. Dar fe de los actos del Honorable Ayuntamiento, autorizar, certificar y expedir las copias de documentos oficiales;
- VIII. Expedir constancias de origen y vecindad, residencia, dependencia económica, identidad y de buena conducta, previa acreditación fehaciente de las mismas;
- IX. Compilar las Leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- X. Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización;
- XI. Tener a su cargo la oficina de partes del Municipio, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- XII. Organizar y coordinar las ceremonias cívicas a cargo del Honorable Ayuntamiento;
- XIII. Tener a su cargo el Archivo General del Honorable Ayuntamiento y el Histórico del Municipio;
- XIV. Tener a su cargo los estrados municipales, realizando las razones de las publicaciones o notificaciones, así como del retiro de las mismas;
- XV. Realizar notificaciones de resoluciones, acuerdo u oficios emitidos por el presidente y síndico municipal;
- XVI. y las demás que se establezcan en el presente bando de policía, reglamentos, circulares y leyes.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- Los servidores públicos que falten al cumplimiento de los deberes de su empleo o incurran en cualquier clase de faltas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al Bando de Policía y buen Gobierno y los reglamentos, serán sancionados según sea la gravedad de las faltas de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

El Presidente Municipal podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Extrañamiento o amonestación que se anotará en el expediente del servidor público;
- II. Multa de uno a treinta días del salario diario que perciba el servidor público; y
- III. Destitución del empleo o cargo.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que se pudieran generar de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 66.- En todo caso, se oirá en defensa al funcionario o empleado que incurra en infracción ante la presencia del Síndico, previamente a la aplicación de la sanción de que se trate.

ARTÍCULO 67.- Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo.

CAPITULO III DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 68.- La Dirección de Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones y Obligaciones:

- I. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento;
- II. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- III. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- IV. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- V. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VI. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- VII. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bilácaras y/o expedientes únicos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- IX. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- X. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XI. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XII. Las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables, los reglamentos municipales y las asignadas directamente por indicaciones del Presidente Municipal.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 69.- El Director Seguridad Pública y Vialidad estará bajo el mando directo del Presidente Municipal y Síndico Municipal.

Será el encargado de dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social del delito, combate a la delincuencia y vialidad, respetando los derechos humanos. El Director será nombrado por el Presidente Municipal, y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la paz social dentro del territorio municipal;
- II. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos de vialidad, de faltas administrativas en materia de seguridad pública y de justicia administrativa, así como de proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos;
- III. Vigilar que los elementos operativos actúen con estricto apego y respeto a los derechos humanos;
- IV. Establecer y verificar los programas operativos orientados a fortalecer y mejorar la vigilancia y seguridad en el municipio;
- V. Gestionar ante el presidente municipal la adquisición, mantenimiento y actualización de la infraestructura tecnológica, necesaria para satisfacer las necesidades de la operación policial;
- VI. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o Federal la aplicación y validación de las pruebas de control y confianza del personal policial;
- VII. Integrarse a los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- VIII. Poner a disposición del síndico municipal a los infractores de los reglamentos por faltas administrativas;
- IX. Promover la educación vial entre la población, particularmente entre los niños y los jóvenes;
- X. Fomentar la movilidad en la población con respeto al peatón y a las normas de tránsito y vialidad;
- XI. Rendir parte informativo al Presidente Municipal;
- XII. Vigilar que los vehículos que circulen en las vialidades del municipio cumplan con las disposiciones en la materia, pudiendo realizar los operativos conducentes e implementar tecnologías y mecanismos necesarios para tal fin;
- XIII. Ordenar, instalar y ejecutar de manera aleatoria, en la vía pública de jurisdicción

municipal, operativos para detectar mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría, la presencia de alcohol en el aire espirado en niveles mayores a los permitidos a los conductores del transporte de servicio particular o público;

- XIV. Prevenir las faltas o infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno;
- XV. Proteger la vida e integridad física de los habitantes del Municipio, así como su patrimonio;
- XVI. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres, en los términos que dicten los ordenamientos de protección civil federal, estatal y municipal;
- XVII. Promover la cultura de la denuncia entre la población; y
- XVIII. Las demás que le señale la Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO V

DIRECCIÓN DE DEPORTES.

ARTÍCULO 70.- La Dirección de Deportes tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades deportivas municipales, así como dar atención a centros educativos, empresas y a la ciudadanía en materia deportiva;
- II. Organizar eventos deportivos;
- III. Elaborar un calendario anual de actividades deportivas;
- IV. Realizar la difusión de eventos deportivos por los medios disponibles, y
- V. Las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por indicaciones del Presidente Municipal.

CAPITULO VI

DIRECCIÓN DE AGRICULTURA.

ARTÍCULO 71.- La Dirección de Agricultura, tiene la siguientes facultades y obligaciones:

- I. Brindar orientación, capacitación y asistencia a los productores de acuerdo con las necesidades de los mismos;
- II. Coordinar con el gobierno del estado, la federación y las organizaciones de productores, la realización de programas especiales de infraestructura y desarrollo que se propongan;
- III. Elaborar proyectos productivos;
- IV. Fomentar las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas, acuícola, forestales y aquellas que incidan en el Desarrollo Económico de los productores, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecificación en coordinación con las dependencias federales, estatales y los sectores social y privado;
- V. Realizar inspecciones continuas a las personas o grupos beneficiados por los programas de ámbito municipal, estatal o de la federación;
- VI. Implementar y coordinar brigadas de reforestación en conjunto con la sociedad civil, instituciones estatales, federales e iniciativa privada.
- VII. Las demás que le señale el ayuntamiento o le sean delegadas por el presidente u otros ordenamientos vigentes.

CAPITULO VII

DIRECCIÓN DE RELACIONES EXTERIORES.

ARTÍCULO 72. La dirección de relaciones exteriores tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar mediante grupos en redes sociales a los ciudadanos del municipio que migraron a otro país;
- II. Informar y orientar a los migrantes sobre programas, los cuales les permite a los Ciudadanos del Municipio que migraron a otro país a realizar obras de infraestructura social, educativa, deportiva y de salud, en favor de la comunidad;
- III. Orientar a los ciudadanos para realizar trámites migratorios;
- IV. Gestionar apoyos para Ciudadanos que hayan migrado a otro país, y que deseen repatriar restos o hayan sido deportados;
- V. Las demás que le señale el ayuntamiento o le sean delegadas por el presidente u otros ordenamientos vigentes.

TITULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 73.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 74.- Son servicios públicos municipales considerados enunciativamente y no limitativamente son los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Panteones;
- IV. Mercados;

10 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025

- V. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VI. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y vial;
- VII. Señalamiento vial;
- VIII. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos;
- IX. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- X. Los demás que el H. Ayuntamiento determine como necesarios y de beneficio colectivo.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 75.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse a través del H. Ayuntamiento, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros Municipios para mayor eficiencia de los mismos.

Los servicios públicos podrán concederse temporalmente a terceros, a excepción de los de seguridad pública y protección civil; en los demás se preferirá en igualdad de circunstancias a los vecinos del propio municipio.

Las concesiones de los servicios públicos municipales a terceros se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Asimismo, para brindar un mejor ejercicio de sus funciones o una eficaz prestación de los servicios públicos, el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o asociación en términos del presente Bando de Policía y Gobierno.

Cuando el servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados con la supervisión de los regidores o por los órganos municipales respectivos.

ARTÍCULO 77.- Las normas reglamentarias para la prestación de Servicios públicos podrán modificarse cuando el Interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento. En el caso que desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad de suprimirlo.

ARTÍCULO 78.- Queda prohibida la concesión de los servicios públicos municipales a:

- I. Integrantes del Honorable Ayuntamiento;
- II. Servidores públicos;
- III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa hasta el tercer grado; los colaterales hasta el tercer grado y los parientes por afinidad; y
- IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan interés económico las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

MECANISMOS

ARTÍCULO 79.- Las autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el H. Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales.

ARTÍCULO 81.- el H. Ayuntamiento podrá conformar los siguientes consejos:

- I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
 - a) Comité de obras.
 - b) Comité del sistema de agua potable.
- II. Contraloría Municipal.
- III. Consejo de desarrollo municipal.
- IV. Consejo municipal de la Mujer.
- V. Consejo de protección civil.
- VI. Y los demás que sean necesarios para el buen funcionamiento de la población.

ARTÍCULO 82. Los comités estarán conformados por Ciudadanos de la comunidad, propuestos por el presidente municipal, durarán en su cargo un año.

CAPÍTULO II

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 83.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 84.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales;
- IV. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;

ARTÍCULO 85.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los usos y costumbres de la población.

TÍTULO NOVENO

DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 86.- El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatales y Federales de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar alineamiento, los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 87.- El H. Ayuntamiento está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DECIMO

AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTÍCULO 88.- Las autorizaciones, licencias o permisos que otorgue el C. Presidente Municipal o el regidor a quien delegue funciones, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el documento mismo, y si no se expresa término,

serán válidas por los tres meses siguientes de la fecha de su expedición. Así mismo en dicho permiso se especificará el horario en el que funcionaran las actividades comerciales.

ARTÍCULO 89.- Se requiere autorización, licencia o permiso del C. Presidente Municipal:

- I. La instalación y funcionamiento de rastros, granjas avícolas, porcinas, o cualquier establecimiento tendiente a la cría de animales.
- II. Para construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.
- III. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- IV. Para la colocación de anuncios en la vía pública.
- V. Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, a celebrarse en la vía pública o cuando se efectúen con ánimo de lucro.
- VI. Cambio de uso de suelo, el de uso comercial tendrá una vigencia que no podrá exceder por más de tres años.
- VII. Para el uso o derecho de panteones.
- VIII. Las carreras de caballos y jaripeos, deberán de contar, además de anuencia municipal, con el permiso de la Coordinación de Gobierno para su realización;
- IX. La colocación de anuncios publicitarios en las vías de comunicación, camellones, lotes baldíos, parques, azoteas, jardines y accesos a carreteras federales;
- X. Para el funcionamiento de centros de rehabilitación de alcoholismo o drogadicción.
- XI. Para cualquier actividad comercial o de algún servicio por el cual obtenga ingresos económicos.

ARTÍCULO 90.- Todos los permisos o licencias deberán ser firmados por el Presidente Municipal y síndico municipal.

ARTÍCULO 91.- Toda persona física o moral que realice actividades comerciales industriales, de prestación de servicios, comercio, industrial, espectáculo público y cualquier tipo de evento especial, deberá actualizar o revalidar anualmente su licencia o permiso, durante los dos primeros meses del año, habiendo cubierto previamente el pago de las contribuciones que señala la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis para el Ejercicio Fiscal Vigente, con la obligación de tener a la vista del público el documento correspondiente.

ARTÍCULO 92. Para el funcionamiento de granjas porcinas se deben ubicar como mínimo a dos kilómetros de los límites de la población, y contar con las instalaciones adecuadas para la higiene de los chiqueros y tratamiento de las aguas residuales, las cuales no podrán ser vertidas de forma directa a los ríos, arroyos o terrenos a cielo abierto, la violación a este artículo faculta a la autoridad Municipal para negar el permiso o en su caso la clausura definitiva de las instalaciones que carezcan de este. Los establecimientos de esta naturaleza que actualmente se localicen en dichos lugares, deberán salir de las poblaciones en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del bando en el diario oficial.

Los animales que en el lugar se encuentren al momento de ser clausurada la granja, se le concederá al propietario hasta treinta días para que disponga de los mismos, en caso contrario la autoridad Municipal podrá proceder a la confiscación de los animales, los cuales para el caso de que no sean reclamados por el propietario en veinticuatro horas, estos podrán ser donados o rematados, teniendo preferencia las instituciones de asistencia social dentro o fuera del Municipio que lo soliciten.

ARTÍCULO 93.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

ARTÍCULO 94.- En la licencia o permiso la autoridad municipal podrá especificar condiciones para el funcionamiento del comercio o industria, como pueden ser medidas de seguridad, higiene, horario o cupo máximo.

ARTÍCULO 95.- Las personas que obtengan licencia para actividad comercial o servicios deberán de contar, además, si su actividad lo requiere, de licencia o permiso otorgado por Autoridad competente, como lo es licencia de chofer o motociclista, o manejo de alimentos.

Por ningún motivo se podrá expedir permisos para funcionamiento comercial que exceda de quince días en parques, jardines o lugares públicos.

Las personas que no retinen por completo sus bienes que utilizaron para el establecimiento de un comercio ambulante, al fallecer el término de su permiso la Autoridad Municipal podrá retirarlo, almacenarlo y el propietario tendrá que cubrir el derecho de piso correspondiente para que le sea devuelto. Si pasado dos meses, no es reclamado el bien mueble, el H. Ayuntamiento podrá disponer de los bienes libremente sin responsabilidad alguna.

ARTÍCULO 96.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas autorizadas.

ARTÍCULO 97.- Se requiere licencia permiso o autorización para fijar, pintar o rotular anuncios, cuando el anuncio sea de carácter social será totalmente gratuito, y en caso que se busque un lucro con la publicación del anuncio será oneroso, y el anuncio en ningún caso deberán invadir la vía pública o contaminar el ambiente.

ARTÍCULO 98.- El H. Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la Actividad comercial que realicen los particulares, perseguirá dado el caso la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes así como tráfico de enervantes, narcóticos, el fomento o encubrimiento de la prostitución o cualquier otra actividad similar

que afecte el buen desarrollo de la sociedad. El horario para venta de bebidas embriagantes al copeo será de quince a veinte horas.

ARTÍCULO 99.- Queda prohibido vender a menores de edad lo siguiente: cigarros, bebidas alcohólicas, fármacos de cualquier tipo, alcohol, thimier, pegamento o solventes, debiendo tener los comercios un aviso a la vista del público, en el que haga saber sobre esta prohibición.

ARTÍCULO 100.- Queda prohibido el acceso a menores de edad en: bares, cantinas, cervecerías, billares, salones de baile, discotecas, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, video bares.

ARTÍCULO 101.- Tratándose de establecimientos en los cuales se expenda bebidas alcohólicas o cuenten con videojuegos, deberán ubicarse en un radio mayor de 500 metros a la redonda de las instituciones educativas, centros culturales y deportivos.

ARTÍCULO 102.- La autorización de uso de panteones será expedida por el Síndico Municipal o Agente municipal correspondiente, previo pago de derechos. Para el caso de que se trate de una persona de escasos recursos este podrá autorizarlo de manera gratuita.

ARTÍCULO 103. El uso y funcionamiento de antenas de radio frecuencia con fines comerciales como lo es para teléfonos celulares, repetidoras de señal de televisión y radiodifusoras deberán de pagar el derecho correspondiente de forma anual, la cual se fijará en la ley de ingresos correspondiente.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 104.- El Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, estará conformado por un comité, siendo un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es coordinar en el Municipio de Santa Gertrudis la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las demás relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

ARTÍCULO 105.- El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se regirá bajo los lineamientos contenidos en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento a través del síndico Municipal o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá tomar las medidas necesarias y urgentes para salvaguardar la integridad de los menores de edad, o adultos mayores que sufren maltrato físico o psicológico grave, que pudiese causarles un daño en su salud, tomando las medidas necesarias y urgentes para proteger su salud, dichas medidas tendrán vigencia únicamente dos días naturales, en lo que tiene conocimiento el Juez de lo familiar o autoridad competente, a quien deberá de acudir la parte afectada sin demora alguna.

CAPÍTULO II

INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 107.- La Instancia Municipal de las Mujeres es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter especializado y consultivo, para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; tiene como objetivo consolidar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género que contribuya en las políticas públicas Municipales a disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, con la aplicación de Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y reglamentos municipales.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesoría jurídica.
- II. Atención Psicológica.
- III. Acompañamiento ante instancias judiciales.
- IV. Talleres.
- V. Capacitaciones.

ARTÍCULO 108.- La Instancia Municipal de las Mujeres se regirá bajo los lineamientos contenidos en el reglamento respectivo.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO

MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

12 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025

ARTÍCULO 109. El H. Ayuntamiento se coordinará con el comisariado de ejidal, autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 110.- El H. Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- II. Desarrollar campañas de limpia, reforestación rural y urbana
- III. Regular horarios y condiciones para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- IV. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en materia de protección al ambiente;
- V. Tomar medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales a las personas y al equilibrio ecológico o al ambiente salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal;
- VI. La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de minerales o substancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato;
- VII. Las demás previstas por las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 111. Para el derribo de un árbol, ya sea en vía pública o en el interior de propiedad privada, es necesario contar con el permiso correspondiente expedido por el Presidente Municipal, el cual podrá ser gratuito si el solicitante se compromete a sembrar y cuidar dos árboles más por cada uno que derribe.

ARTICULO 112. Queda prohibido la caza de animales silvestres.

ARTICULO 113. La emisión de ruido constante de parte de aparatos electrónicos, no podrá rebasar de más de 70 decibeles, medido de la casa habitación más próxima. Se exceptúa reuniones o fiestas que se realizan de manera ocasional.

ARTICULO 114.- El H. Ayuntamiento se coordinará con el comisariado de ejidal, autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

SEGURIDAD PÚBLICA, VIAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad pública y vialidad a través de la policía municipal.

ARTÍCULO 116.- En materia de seguridad pública la policía municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;
- V. Realizar actividades tendientes a mantener la adecuada circulación de peatones, vehículos motorizados y de tracción animal;
- VI. La preventión y sanción de infracciones a este Bando y a los reglamentos gubernativos;
- VII. La vialidad de vehículos y personas, aplicando el reglamento respectivo;
- VIII. El apoyo a la población en casos de siniestros y desastres;
- IX. La demás que determine el H. Ayuntamiento u ordenamiento legal.

Artículo 117.-Competencia del Presidente Municipal:

- I. Ejercer el mando sobre la Policía Preventiva Municipal;
- II. Mantener el orden público, preservar la paz, la tranquilidad y la seguridad pública del Municipio;
- III. Celebrar convenios o acuerdos con la Federación, con el Estado o con los demás municipios sobre seguridad pública y tránsito;
- IV. Ejercer las demás facultades que le confieren otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 118. El síndico municipal conjuntamente con el Director de seguridad serán los encargados de dirigir las actividades de la policía municipal, tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social del delito, combate a la delincuencia y vialidad, respetando los derechos humanos, con las siguientes obligaciones y facultades enumeradas en el artículo 69 y las siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos de Vialidad, de faltas administrativas en materia de Seguridad Pública y de justicia administrativa, así como de proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos;
- II. Ordenar y ejecutar vertientes de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información, conducente a la prevención de infracciones o faltas administrativas y delitos;
- III. Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos, y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Organizar la fuerza pública y de vialidad municipal;
- V. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y la Secretaría de la Defensa Nacional, la adquisición, incorporación y actualización de la licencia oficial colectiva;
- VI. Auxiliar, a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros municipios, en la localización de delincuentes;
- VII. Autorizar la ejecución de los programas de operativos policiacos;
- VIII. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos inherentes o relacionados con el tránsito de vehículos y la aprehensión de los infractores;
- IX. Proponer, aplicar y actualizar los programas y proyectos para la prevención social del delito;
- X. Promover la participación ciudadana en materia de seguridad pública;
- XI. Determinar planes, políticas y acciones tendientes a mejorar la regularización del tránsito de vehículos del Municipio;
- XII. Promover la educación vial entre la población, particularmente entre los niños y los jóvenes escolares;
- XIII. Promover la participación ciudadana para la adecuada capacitación de los conductores de vehículos;
- XIV. Fomentar en la población el respeto al peatón y a las normas de tránsito y vialidad;
- XV. Proponer al Presidente Municipal promociones de ascenso y reconocimiento para el personal policial;
- XVI. Evaluar periódicamente el desempeño de sus subordinados;
- XVII. Autorizar, proporcionar, instalar, fijar, mantener, reponer, y coordinar las señales, los moderadores de velocidad y los demás dispositivos necesarios para regular, controlar y proveer la observación de las normas en materia de vialidad municipal;
- XVIII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia; y
- XIX. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 119. La Policía Municipal Preventiva, previa aprobación del Ayuntamiento se coordinará con los cuerpos de seguridad estatales, con excepción de los casos de emergencia en que habrá de actuar inmediatamente y de manera coordinada cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento deberá expedir las identificaciones y proporcionar los uniformes y los equipos reglamentarios a que se refiere este apartado a todos los elementos de las corporaciones, sin costo para los mismos.

ARTÍCULO 121. Son obligaciones de los elementos de la policía municipal:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento los derechos humanos;
- III. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
- IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, sus derechos y sus bienes;
- V. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, Ideología política o por algún otro motivo;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas de las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y tendrán la obligación de denunciarlo;
- VII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realicen las personas;
- VIII. Prestar auxilio inmediato a quienes estén amenazados de un peligro personal y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- IX. Portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentarios durante el desempeño de sus funciones. Queda estrictamente prohibido portarlos fuera del mismo. Los vehículos al servicio de estos cuerpos deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y números que los identifique, debiendo portar, en todo caso, placas de circulación;
- X. Portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias de su cargo;
- XI. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;

- XII. Velar por la vida y la integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia, en tanto son puestos a disposición de la autoridad competente;
- XIII. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;
- XIV. Preservar las huellas o vestigios del delito, así como proteger el lugar de los hechos;
- XV. Tomar datos de las personas relacionadas en un hecho delictivo y de los testigos del mismo, si los hubiere, así como indagar sobre los elementos que sean útiles para la investigación;
- XVI. Obedecer las órdenes de sus superiores Jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas sea conforme a derecho;
- XVII. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que se presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite y la procedencia de las órdenes que reciba;
- XVIII. Poner a disposición del síndico municipal a los infractores de los Reglamentos de Faltas Administrativas en materia de Seguridad Pública y vialidad;
- XIX. Rendir parte informativo de manera diaria al Presidente y síndico Municipal;

ARTÍCULO 122. Los Policías de seguridad pública y vialidad, ejercerán sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público, en todo caso deben respetar la inviolabilidad del domicilio privado, al cual sólo podrán infiltrarse en virtud de mandamiento escrito de la autoridad judicial competente o con la autorización firmada de los ocupantes. En su caso, mientras se obtiene la orden respectiva, su acción se limitará a vigilar el domicilio en donde se encuentre el infractor con el fin de evitar la fuga.

Para los efectos de este artículo no se considerará como domicilio privado, las áreas públicas, edificios públicos, restaurantes y lugares de recreo, centros comerciales, discotecas, centros nocturnos, hoteles y casas de huéspedes en éstos dos últimos, se exceptúa el interior de los cuartos rentados y ocupados como morada.

ARTÍCULO 123.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública tendrán los derechos siguientes:

- I. Percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- III. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;
- IV. Recibir el equipo, suministros y el uniformes reglamentarios sin costo alguno;
- V. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar de vacaciones, licencias o descanso;
- VI. Ser asesorados y defendidos jurídicamente de manera gratuita, en el supuesto de que, por motivos de servicio, sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal, civil o administrativa;

CAPÍTULO II PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 124.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de preventión y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil. Así mismo fomentará la cultura de la prevención de desastres.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INSPECCIONES CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 125.- La inspección y verificación tienen como finalidad vigilar lo necesario para las personas físicas y morales en el ejercicio de actividades normadas por el presente bando de policía y gobierno, los reglamentos municipales o por leyes que otorgan facultades de control y vigilancia a cargo de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 126.- El presidente municipal y Directores, por conducto de inspector o notificador habilitado para ello por el H. Ayuntamiento, está facultado para ordenar el control, inspección, vigilancia y verificación de las actividades que realicen los particulares dentro del territorio municipal conforme lo establecido por las disposiciones legales que regulen las mismas para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos de carácter municipal.

El presidente municipal expedirá identificación con fotografía al inspector o notificador, en la cual se especificará cargo y vigencia de la misma.

En los actos de inspección, son de dos tipo ordinarios y extraordinarios, los primeros se realizan en horas hábiles y los segundos en cualquier horario.

ARTÍCULO 127.- La Tesorería a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales, cuenta con facultades para ordenar inspecciones a los mismos, de acuerdo a los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 128. Los inspectores o notificadores al momento de realizar su diligencia, deberán observar lo estipulado para tal fin en la ley de procedimiento y justicia administrativa para el estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 129.- Si durante el procedimiento de inspección se detecta afectación o condiciones que puedan afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de ciudadanos o la constitución de un delito, se aplicarán en su caso, las medidas precautorias que correspondan, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 130.- Una vez concluido el plazo de cinco días que establece el artículo 83 de la ley de procedimiento y justicia administrativa para el estado de Oaxaca, para ofrecer pruebas y tratar de desvirtuar los hechos asentados en el acta circunstanciada derivada de la inspección, se procederá al análisis del acta circunstanciada, para el caso de resultar alguna infracción, se impondrá la sanción administrativa correspondiente, para lo cual deberá tomar en consideración las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor; determinando además el número de UMA en caso de ser sanción pecuniaria, lo cual para su debida notificación.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 131.- La autoridad Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas disciplinarias y de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 300 unidades de medida actualizada (UMA), si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal de un día;
- III. Trabajos en favor de la comunidad. La multa que se imponga puede ser commutada por trabajos en favor de la comunidad;
- IV. Clausura temporal hasta por 80 días o definitiva, parcial o total, de instalaciones, comercios, construcciones, obras y servicios de actividades conexas;
- V. Auxilio de la fuerza pública.
- VI. Arresto administrativo no mayor de 36 horas.
- VII. Reparación del daño.
- VIII. Suspensión o cancelación de licencias, permisos o autorizaciones;

El pago al erario municipal por el daño causado, será sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo se deberán tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULO 132.- Las infracciones y sanciones por violaciones a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones que emane del mismo, serán aplicadas por el Síndico Municipal o en ausencia por el Presidente Municipal o por la autoridad que emitió la orden correspondiente.

ARTÍCULO 133. Es válida la ejecución directa por parte de la autoridad municipal, cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquier otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público del municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO.

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 134.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares, disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento y leyes o reglamentos de aplicación supletoria, en ejercicio de sus funciones, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en aquel que altere o ponga en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

ARTÍCULO 135.- La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones en materia de vialidad, se realizará en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, para el Ejercicio Fiscal Vigente, sin perjuicio de que las autoridades fiscales realicen el cobro correspondiente por las infracciones que se cometan en el Municipio en esta materia. Para lo cual los agentes de la policía municipal y vial quedan facultados para imponer las infracciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 136. Se le impondrá una sanción de 3 a 40 UMAs o arresto hasta de veinticuatro horas al que realice las siguientes conductas.

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad o persona;
- III. Faltar al debido respeto a la Autoridad Municipal o Estatal;

14 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025

- IV. La práctica de vandalismo que dañe o altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea arrojando basura, animales muertos, desechos de animales, aguas negras y jabonosas en la vía pública, ríos y arroyos.
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas;
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;

ARTÍCULO 137.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor garantizando en todo momento el respeto de sus derechos humanos; en este caso, dependiendo de la gravedad de las mismas, se requerirá la presencia de quien ejerza la patria potestad, a quien dependiendo de la falta en que incurra el menor se le impondrá una medida disciplinaria o de apremio de los que se refiere el artículo 132 del presente bando.

ARTÍCULO 138.- Se le impondrá multa de veinte a trescientas UMAS, a la persona que tenga en funcionamiento rastros o granjas avícolas o porcinas sin el permiso correspondiente, sin perjuicio de que se proceda a la clausura definitiva del establecimiento y confiscación de los animales.

ARTÍCULO 139- Se impondrá multa de dos a cincuenta UMAS o arresto de doce a veinticuatro horas a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.
- II. Desperdicie agua potable en su domicilio o teniendo fugas en la red no lo comunique a la Autoridad Municipal o al comité respectivo.
- III. Se niegue a colaborar en la realización de un servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada (tequillo).
- IV. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.
- V. Sea dueño o encargado de animales peligrosos y que permita que transiten en la vía Pública sin tomar medidas de seguridad.
- VI. Se nieguen a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.
- VII. Fume en oficinas públicas, escuelas o establecimientos cerrados.
- VIII. Practique juegos en los lugares y vialidades que presenten peligros para la vida integral y corporal.

En relación a la fracción V la autoridad podrá capturar a los animales, resguardándolos por cuarenta y ocho horas, pasado dicho tiempo la autoridad sin más trámite podrá disponer de los mismos, dándolos en adopción. Si el dueño reclama los animales, la multa aumentará diez UMAS por cada veinticuatro horas que los tenga en resguardo la Autoridad municipal.

ARTÍCULO 140. Se impondrá multa de diez a ochenta UMAS o arresto de quince a treinta y seis horas a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo del servicio público o en la vía pública incluso aquellas consideradas de moderación.
- II. Permita o tolere la entrada o presencia de menores de 18 años, policías, agentes de vialidad o militares uniformados que no sea en cumplimiento de mandato de autoridad a centro de vicio o lugares donde se expidan bebidas alcohólicas.
- III. Enciendan juegos pirotécnicos, delonen cohetes sin precaución, o fuera de alguna festividad.
- IV. Haga fogatas utilizando llantas como combustible o sustancias peligrosas o eleve globos de fuego.
- V. Trate de manera violenta, maltrate o insulte a los adultos mayores o personas con capacidades diferentes o a menores de dieciocho años.
- VI. Se dedique a la venta de especies de fauna silvestre.
- VII. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, calles, nos, fines de dominio público de uso común y predios baldíos.
- VIII. Realice diversas actividades a las autorizadas en Licencia o permiso otorgada por la autoridad Municipal o realice estas sin la licencia o permiso correspondiente o el mismo se encuentra vencido.
- IX. Invada la vías y sitios públicos con objeto que impidan el libre paso de los Transeúntes, Vehículos y sillas de ruedas, los objetos que impidan el paso podrán ser confiscadas.
- X. Destruyan los árboles plantados frente o dentro de su domicilio salvo causa justificada.
- XI. Haga pintas o Adherir en la fachada de los edificios o lugares públicos o privados, propaganda comercial, política, religiosa, o cualquier tipo de grafiti, así como escribir leyendas sobre los muros, sin la autorización correspondiente.
- XII. Arrojar en la vía pública, objetos peligrosos que pudieran causar daño o malestar a los vecinos o transeúntes;
- XIII. Producir escándalo en lugares públicos, incitar a la violencia en vía pública o familiar, agrediendo física o verbalmente sin causar lesión;

- XIV. Incurrir en exhibiciones o actos sexuales, obscenas frente a terceros en lugares públicos;

ARTÍCULO 141.- Se impondrá multa de quince a cien UMAS o arresto de veinte a treinta a seis horas a quien:

- I. Emite o descarga contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos.
- II. Permite que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere fauna nociva.
- III. Cubra, borre, o remueva letreros, señales oficiales, mojoneras, números o letras que identifiquen calles e inmuebles, o delimiten un terreno.
- IV. Oculte el verdadero nombre, vecindad, estado civil o domicilio a las autoridades administrativas.
- V. No observe estrictas medidas de seguridad en la venta y manejo de solventes.

ARTÍCULO 142.- Se impondrá multa de treinta a cien UMAS o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas a quien:

- I. Venda bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por las Leyes, Acuerdos o Reglamentos Municipales.
- II. Realice actividades de cacería de fauna silvestre.
- III. Al que haga funcionar equipos de sonido o todo tipo de ruidos mayor de setenta decibeles, producido por escapes modificados de vehículos de motor, bocinas, sirenas, o cualquier objeto que produzca ruido constante, exceptuando los producidos por una fiestividad o reunión temporal.

Para establecer el nivel de ruido la autoridad municipal se apoyará de sonómetro.

ARTÍCULO 143.- Se impondrá de veinticinco a cien UMAS a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación sin la Licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 144.- Se impondrá de veinte a cien UMAS o un arresto de treinta y seis horas a quien conduzca en primer, segundo o tercer grado de ebriedad un vehículo de motor. El vehículo será retenido y será entregado al que acredite la propiedad del mismo. Previlegiamente tendrá que cubrir las sanciones, gastos y daños causados por el acto.

ARTÍCULO 145. Se impondrá de veinte a ochenta UMAS o un arresto de veinticuatro a treinta y seis horas a el propietario o poseedor de un animal bravío que éste transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, o no contenerlo, introducirlo a lugares prohibidos con peligro de las personas o de sus bienes.

ARTÍCULO 146. Se impondrá de veinte a cincuenta UMAS o un arresto de veinticuatro a treinta y seis horas a el propietario o poseedor que haga caso omiso a la recomendación de la Autoridad Municipal o sanitaria de limpiar su casa habitación para evitar proliferación de plagas o el encharcamiento de agua y la propagación de larvas de mosquitos los cuales puede transmitir enfermedades graves a la población.

ARTÍCULO 147.- Se impondrá de veinte a cincuenta UMAS o un arresto de quince a treinta y seis horas a la persona que derribe, dañe o pade un árbol sin el permiso correspondiente expedido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 148.- Cuando se determine al infractor el monto de la infracción, este siempre podrá elegir, entre cubrir la multa, cubrir el Arresto o también podrá realizar trabajos a favor de la comunidad. También podrá optar porque la multa se le haga efectiva a través de la tesorería municipal en un plazo no mayor de quince días, siempre y cuando exhiba el 50% de la multa impuesta, si no cubre el importe en el tiempo concedido se le arrestará hasta por veinticuatro horas; este beneficio solo se otorgará a los residentes del municipio de Santa Gertrudis o de la agencia, mientras cometa la infracción en el mismo lugar.

El trabajo comunitario se prestará bajo las modalidades siguientes:

- I. Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permutarán dos horas de arresto;
- II. El trabajo se realizará en el horario y días que para tal efecto fije el Síndico Municipal, procurando no afectar el horario de trabajo o escolar del infractor, tomando en cuenta sus circunstancias personales; y
- III. El trabajo a favor de la comunidad no podrá desarrollarse en condiciones que resulten degradantes.

CAPÍTULO II

DE LOS MENORES DE EDAD Y DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 149.- Los menores de edad, los enfermos mentales y los que sufren cualquier enfermedad, debilidad o anomalía mental, son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que por eso los tienen bajo su custodia.

ARTÍCULO 150.- Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO

ARTÍCULO 151.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 152.- Cuando el infractor cometa varias faltas, se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que esta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en lo que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas estas se computarán por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 horas.

CAPÍTULO V DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 153.- La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este Bando, prescribirán en un año que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

TÍTULO DECIMO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL CAPÍTULO UNICO. DEL ALCALDE MUNICIPAL

ARTÍCULO 154.- El Alcalde Municipal es el encargado de impartir la Justicia en el Municipio; la agencia municipal de paso de piedra podrá contar con un alcalde que tendrá jurisdicción únicamente en la agencia y durará en el cargo según su costumbre; su nombramiento será de acuerdo a lo previsto en el Artículo 113 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, o según la costumbre de la población, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de los no contenciosos de su competencia, que soliciten las partes, con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuam;
- II. Auxiliar al poder judicial de la federación y estatal, ajustándose al mandamiento respectivo.
- III. Conocer como instancia conciliatoria;
 - a) En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en la presente Ley será potestativo para las partes, no procederán los procedimientos conciliatorios y de mediación, como mecanismo para terminar la contienda, en casos de violencia familiar y en delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicossexual; y
 - b) De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.
- IV. Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación y, además, los asuntos penales que se persigan a petición de parte ofendida, bajo los principios establecidos en la Ley de la materia.
- V. Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes.

ARTÍCULO 155.- El procedimiento de conciliación se determinará en el reglamento correspondiente, a falta de este se aplicará la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 156.- Para el debido ejercicio de la Justicia Municipal, el Alcalde Municipal para hacer cumplir sus determinaciones puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- I. Multa hasta por veinte UMAs;
- II. El auxilio de la fuerza pública, y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas; si el caso exige mayor sanción se dará parte a la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 157.- Los actos de las autoridades municipales se presumen legales, en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 158.- La Administración Municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por la Ley, los Reglamentos, los Acuerdos dictados por el Honorable Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 159.- Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de revocación cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

El Recurso de Revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia Autoridad que lo haya dictado o realizado, quien a su vez lo remitirá al Síndico Municipal para su trámite y resolución, en caso de que se trate de un acto emitido por el síndico el Presidente Municipal realizará el trámite y resolución.

ARTÍCULO 160.- El procedimiento administrativo para la revocación de los actos, acuerdos o resoluciones que puedan afectar derechos de particulares, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. El escrito en que se interponga el Recurso de Revocación deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones, en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, en este último caso deberá ratificarlo.
- b) El acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo.
- c) Hechos que originan la impugnación.
- d) Conceptos de impugnación que le cause el acto impugnado.
- e) Ofrecimiento de las pruebas relacionadas con el acto impugnado.
- f) Citar los fundamentos de derecho en que se apoya su inconformidad.

II. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su Recurso:

- a) El documento en que conste el acto impugnado.
- b) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma.
- c) Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal, o mandatario del recurrente.

III. Radicado el escrito por el cual se interpone el recurso por el particular y atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la Autoridad Municipal abrirá un término probatorio de diez días hábiles en el cual se desahogarán las pruebas que hayan sido ofrecidas en el escrito de oposición, con excepción de la confesional de las Autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La Autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión. Para el desahogo de las pruebas será aplicado de manera supletoria el Código de procedimientos civiles vigente en el estado de Oaxaca y;

IV. Desahogadas las pruebas o concluido el período probatorio, se concederá un término de dos días hábiles para la formulación de los alegatos correspondientes y una vez concluido dicho término se procederá a dictar la resolución en un plazo no mayor de quince días, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes.

En las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 161.- El Recurso de Revocación se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera del término concedido en el Artículo 160 párrafo segundo del presente Bando de Policía y Gobierno;
- II. No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscriba;
- III. No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

El Síndico requerirá al recurrente para que firme en el caso de no haberlo hecho, o;

IV. No se cumpla con los requisitos del Artículo anterior.

ARTÍCULO 162.- Se desechará por improcedente el Recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro Recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente respecto del mismo acto impugnado;

16 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consumados de un modo irreparable;

IV. Contra actos consentidos expresamente, y

V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto, modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 163.- Será sobreseído el Recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente del recurso;

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;

IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;

V. Falte el objeto o materia del acto respectivo, y

VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 164.- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución del acto impugnado cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. Sea procedente el Recurso;

III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y

IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

TITULO DÉCIMO NOVENO

CAPITULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 165.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento, los titulares de las dependencias de la administración municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración municipal, dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo.

ARTICULO 166.- Por las infracciones administrativas cometidas a esta ley, bando y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente bando de policía y gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente bando de policía y gobierno de Santa Gertrudis, Oaxaca entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO TERCERO. Todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y buen gobierno Municipal, se aplicará de manera supletoriamente en base a la competencia la legislación estatal mientras no se oponga al presente bando de policía y buen gobierno, hasta en tanto se emita el reglamento correspondiente por el Municipio.

ARTICULO CUARTO. Para la reglamentación del funcionamiento, vigilancia y otorgamiento de licencias a las que se refiere el TITULO DECIMO de este bando, a lo no estipulado en el mismo, se aplicara supletoriamente los ordenamientos de carácter estatal correspondientes a cada materia, hasta en tanto se emitan los reglamentos correspondientes por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO QUINTO. Todo lo no previsto en relación a la circulación y sanciones de peatones y vehículos se aplicará de forma supletoria la ley de tránsito y vialidad del estado de Oaxaca y su reglamento, hasta en tanto sea emitido el reglamento municipal correspondiente.

ARTICULO SEXTO. Las personas que carezcan de licencias o permisos mencionados en este bando de policía y buen gobierno, cuentan con treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento legal para solicitar dichos permiso o licencias, pasado este tiempo la Autoridad Municipal podrá imponer las sanciones correspondientes.

ARTICULO SÉPTIMO. Publíquese el presente Bando de Policía y buen Gobierno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y en forma solemne en los lugares de costumbre del Municipio de Santa Gertrudis, Zimatlán, Oaxaca.

Dado en el Salón de Cabildos, sede del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Gertrudis, Zimatlán, Oaxaca, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Lo que se publica en términos de los artículos 68 fracción VI y 139 de la Ley orgánica municipal para el estado de Oaxaca y surta los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SANTA GERTRUDIS.


C. FLOR SUMANO MENDOZA.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA